

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA 1

RESOLUCIÓN N° 52-2022-OS/TASTEM-S1

Lima, 11 de febrero del 2022

VISTO:

El Expediente N° 201700060932 que contiene el recurso de apelación interpuesto el 28 de diciembre de 2021 por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad S.A. – ELECTROSUR (en adelante, Electrosur)¹, representada por la señora Danitza Ibarra Behrens, contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 3815-2021-OS/OR TACNA del 7 de diciembre de 2021, que declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 2004-2021-OS/OR TACNA del 28 de junio de 2021, mediante la cual se la sancionó por incumplir el “*Procedimiento para la supervisión y fiscalización de las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE*”, aprobado por Resolución N° 066-2016-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), y normas conexas relativas al FISE, en la supervisión muestral correspondiente al primer semestre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 2004-2021-OS/OR TACNA del 28 de junio de 2021, se sancionó a Electrosur con una multa total de 1 (una) UIT, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Ítem	Infracción	Multa UIT
A. Calidad del Padrón FISE		
1	De la muestra de 387 expedientes, 72 de ellos no cuentan con los documentos mínimos señalados en el artículo 8 del Procedimiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 268-2015- OS/CD. Norma Incumplida: Artículo 8° del Procedimiento.	0.50
2	De la muestra de 46 beneficiarios, 1 persona no cuenta con cocina de GLP, 41 personas no residen en la vivienda declarada, por lo que se ha acreditado que la concesionaria no ha revisado minuciosamente los requisitos establecidos en el artículo 7 del procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 268-2015- OS/CD. Norma Incumplida: Artículo 7° del Procedimiento.	
B. Emisión y Entrega de Vales de Descuento FISE		
3	02 beneficiarios no recibieron su vale de descuento, por lo que Electrosur no ha realizado la entrega efectiva del vale de descuento FISE. Norma incumplida: artículos 16° y 18° del Procedimiento.	0.50

¹ ELECTROSUR es una empresa de distribución que tiene en su zona de concesión los departamentos de Moquegua y Tacna.

TOTAL	1 UIT
-------	-------

Cabe precisar que los incumplimientos mencionados en el cuadro precedente se encuentran tipificados como infracción administrativa y son sancionables conforme al numeral II.2 y II.3² del Anexo N° 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución N° 014-2013-OS/CD.

2. Con escrito de fecha 20 de julio de 2021, ElectroSur interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 2004-2021-OS/OR TACNA del 28 de junio de 2021, el mismo que fue declarado fundado en parte mediante la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 3815-2021-OS/OR TACNA del 7 de diciembre de 2021. Sin embargo, en atención a que el tope mínimo en el caso de ambas multas es de 0.50 UIT, las multas impuestas se mantienen en dicho monto.
3. Mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2021, ElectroSur interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 3815-2021-OS/OR TACNA, en atención a los siguientes argumentos:
 - a. Con Oficio N° 495-2021- OS/OR TACNA notificado a la concesionaria el 18 de junio de 2021 se trasladó el Informe Final de Instrucción 1626-2021-OS/OR-TACNA, en donde se concluye que correspondía sancionar a ElectroSur por los incumplimientos desarrollados en el numeral 1.4 de Resolución materia de impugnación, otorgándose un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde su notificación para la presentación de descargos.
 - b. Según Osinergmin, vencido el plazo otorgado, ElectroSur, no presentó descargos ni medio probatorio alguno que desvirtuó las imputaciones realizadas. No obstante, con fecha 25 de

² Anexo N° 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución N° 014-2013-OS/CD
II.2. No realizar o incumplir con los criterios integrales para el mapeo y la clasificación de los usuarios.

Los aspectos a ser sancionados serían los vinculados a las siguientes actividades:

(...)

b. No realizar o incumplir con el procedimiento de empadronamiento de los beneficiarios potenciales del FISE.

La sanción (en UIT) por incumplimiento corresponde al valor resultante de la siguiente ecuación:

$$Multa_{NP} = Inemp \times N \times 0,0015$$

Donde:

Inemp: Proporción de suministros que no fueron incluidos en las actividades de empadronamiento realizadas por la empresa distribuidora (número de casos observados entre el tamaño de la muestra)

N: Total de beneficiarios que presentaron Declaración Jurada a la empresa de distribución.

II.3. No efectuar la entrega del Vale de Descuento o entregar más de un (01) Vale de Descuento a los usuarios clasificados como beneficiarios que cuentan con servicio eléctrico y cocina a GLP o entregar el Vale de Descuento a usuarios que no cumplen con los criterios establecidos para su inclusión en el padrón de beneficiarios.

La sanción por incumplimiento corresponde al valor resultante de la siguiente ecuación:

$$Multa_{NV} = Inv \times N_2 \times 0,0025$$

Donde: *Inv*: Proporción de casos observados (número de casos observados entre el tamaño de la muestra).

N₂: Total de beneficiarios de la empresa distribuidora que cuentan con cocina GLP.

RESOLUCIÓN N° 52-2022-OS/TASTEM-S1

junio de 2021, Electrosur remitió su descargo dentro del plazo, conforme consta en el cargo del documento GP-872-2021 y sus anexos, los cuales no habrían sido considerados por Osinergmin al momento de emitir la Resolución objeto de impugnación.

- c. Mediante Oficio N° 525-2021-OS/OR TACNA, Osinergmin precisó que los documentos fueron presentados fuera del plazo establecido que venció el 25 de junio de 2021, cumpliendo el Órgano Sancionador con emitir pronunciamiento el 28 de junio de 2021, de conformidad con el numeral 22.1 del artículo 22° del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040- 2017-OS/CD; por lo que no corresponde emitir pronunciamiento alguno de los descargos presentados en el documento, quedando a salvo su derecho a impugnar la decisión.
 - d. Con documento GP-0942-2021, Electrosur señaló que el documento fue ingresado mediante la plataforma PIDE el día 25 de junio de 2021 antes de las 17:30 horas; es decir, los descargos fueron remitidos oportunamente. Se adjuntó imagen de la carta en donde consta la fecha de recepción.
 - e. Mediante el documento GCO-0550-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por el Especialista de Operaciones Comerciales de la Gerencia Comercial de la empresa, se precisa que los 34 expediente observados, cuentan con la Declaración Jurada y Formato de Observaciones de condiciones de usuario FISE (Ficha de Verificación de DJ). Además, se reitera que en el caso de los beneficiarios del Programa COCINA PERU, las actas de entrega de KIT de Cocina entregadas por el MINEM, contienen el formato de Declaración Jurada, en la misma hoja (tamaño A4). Es decir, el formato utilizado por el MINEM, no es igual al que ELECTROSUR utiliza para el empadronamiento.
 - f. Sobre la observación de que la beneficiaria [REDACTED] se encuentra empadronada desde el 30 de Julio 2015, como beneficiario **sin suministro** del programa Cocina Perú, debe considerarse que este tipo de beneficiarios, al no contar con suministro eléctrico, no tienen una dirección exacta, por lo cual, la entrega de Vales FISE se realiza a través de los Subprefectos del distrito, siendo probable que a la fecha de supervisión los vales FISE del grupo de beneficiarios **sin suministro** se encontraba en tránsito. Adjunta los cargos de entrega de vales del I semestre del 2017, remitido por el Sub-prefecto del distrito de Tarucachi.
 - g. En atención a la corrección efectuada por Osinergmin, Electrosur a través del Informe del Especialista de Operaciones Comerciales de la Gerencia Comercial, amplió la documentación necesaria a fin de evidenciar que, si cumplió con el Procedimiento.
 - h. Alega de manera general la vulneración a los principios de legalidad y licitud.
4. A través de Memorándum N° 80-2021-OS/OR TACNA recibido el 29 de diciembre de 2021, la Oficina Regional de Tacna de Osinergmin remitió los actuados al TASTEM, por lo que este Tribunal Administrativo, luego de haber realizado la evaluación correspondiente del expediente y de la normativa vigente, ha llegado a las siguientes conclusiones.
 5. Con relación a lo alegado en los literales a) al d) del numeral 3) de la presente resolución, corresponde precisar que, respecto a la presentación de los descargos al Informe Final de

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 1**

RESOLUCIÓN N° 52-2022-OS/TASTEM-S1

Instrucción contenidos en la Carta GP-0872-2021, la primera instancia señaló en la resolución de sanción que, dicho documento se presentó el 28 de junio de 2021, es decir, extemporáneamente, ello en atención a la imagen que se muestra a continuación:



Sin embargo, en atención a la consulta efectuada por la Secretaría Técnica de esta Sala, mediante correo electrónico de fecha 7 de febrero de 2022, la Unidad de Trámite Documentario de este Organismo, remitió el reporte de la Carta SIED N° 050-2021/GP/ELECTROSUR que consta en el sistema informático de Osinergmin, en el cual se detalla que el mencionado documento fue ingresado a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) a las 15:01 horas del día 25 de junio de 2021, conforme se detalla a continuación:

CÚO	Estado PIDE	Expediente SIGED	Estado de expediente	Fecha de ingreso a MPV	Hora de ingreso a MPV	Fecha de registro SIGED	Hora de registro SIGED
4006659656	RECIBIDO	202100145104	ANULADO	25/06/2021	15:01	28/06/2021	09:56

En tal sentido, lo manifestado por la concesionaria respecto a que presentó sus descargos el 25 de junio de 2021, es decir, dentro del plazo de 5 (cinco) días otorgado es correcto.

De conformidad con el Principio de conservación del acto administrativo recogido en el artículo 14° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Entre los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, se encuentran aquellos emitidos con una motivación insuficiente o parcial.

En el caso de autos, en la medida en que no se consideraron los argumentos esgrimidos por la concesionaria en sus descargos al Informe Final de Instrucción presentados con fecha 25 de junio de 2021, pese a haber sido ingresados dentro del plazo otorgado, la resolución de sanción incurrió en un defecto de motivación. Sin embargo, dicha omisión fue enmendada con la expedición de la Resolución N° 3815-2021-OS/OR TACNA³, en donde sí fueron analizados los referidos descargos.

Por tanto, si bien lo argumentado por Electrosur en este extremo resulta amparable, en atención a lo indicado en los párrafos que anteceden, no corresponde declarar la nulidad del mencionado acto administrativo.

6. Respecto a lo alegado en el literal e) del numeral 3), corresponde precisar que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8° del Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 268-2015-OS-CD, la Distribuidora deberá formar un expediente por cada Potencial Beneficiario FISE que se incorpore en el Padrón de Beneficiarios FISE, el mismo que mínimamente debe contener: *a. Declaración jurada de tenencia y uso de cocina y balón de gas; b. Formato de observación de condición de Usuarios FISE; y, c. Certificado de conformidad de entrega de kit de cocina, de ser el caso.*

Conforme se desprende del numeral 4.1.1 del Informe de Instrucción N° 2472-2020-OS/OR TACNA, en el presente caso, se determinó que 72 expedientes no cuentan con los documentos mínimos señalados en los artículos 7, 8 y 9 del Procedimiento, en particular, faltan 67 Declaraciones Juradas y 5 Formatos de observación de condiciones de usuario FISE. Luego de ello, mediante documento GP0872-2021 (anexos 1 y 2), la concesionaria presentó la Declaración Jurada y formato de observaciones de condiciones de usuario FISE para 38 casos de los 72 observados, subsistiendo la observación en 34 expedientes de la muestra conforme al siguiente detalle:

³ El indicado análisis se desarrolla en los numerales 6.2 al 6.5 de la mencionada resolución, observándose que, en atención a ello, se levantaron parcialmente las observaciones al ítem 1 (38 de 72 observaciones referidas a la validación de condiciones del beneficiario y 41 observaciones referidas a beneficiarios que no residen en la vivienda declarada), así como 1 observación relativa al ítem 2.

Item	Nombre de beneficiario	N° de DNI	Observaciones al Expediente Individual del Padrón FISE	
			Declaración Jurada	Formato de observación de condiciones de usuario FISE
1	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
2	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
3	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
4	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
5	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
6	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
7	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
8	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
9	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
10	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
11	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
12	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
13	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
14	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
15	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
16	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
17	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
18	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
19	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
20	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
21	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
22	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
23	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
24	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
25	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
26	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
27	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
28	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
29	[REDACTED]	[REDACTED]	NO	-
30	[REDACTED]	[REDACTED]	-	NO
31	[REDACTED]	[REDACTED]	-	NO
32	[REDACTED]	[REDACTED]	-	NO
33	[REDACTED]	[REDACTED]	-	NO
34	[REDACTED]	[REDACTED]	-	NO

De la revisión de los actuados en el procedimiento, se constata que mediante documento GCO-0550-2021 del 20 de diciembre de 2021, ElectroSur presentó documentación referente a las 34 observaciones antes detalladas, en donde constan las declaraciones juradas de tenencia y uso de cocina y balón de gas, así como el formato de observación de condición de Usuarios FISE, conforme a lo indicado en la normativa previamente descrita.

Por lo indicado, corresponde levantar las antes mencionadas observaciones y archivar el procedimiento en este extremo.

- Con respecto a lo alegado en los literales f) y g) del numeral 3 de la presente resolución, cabe precisar que, mediante el documento N° GP-0872-2021, la concesionaria acreditó la entrega del Vale de descuento FISE al usuario [REDACTED] en los meses de febrero, marzo y abril 2017; sin embargo, no se acreditó la entrega de los vales de descuento correspondiente a los meses de enero, mayo y junio de 2017. Cabe precisar que, ElectroSur en su recurso de apelación no presentó documentación adicional que desvirtúe la mencionada observación, motivo por el cual corresponde confirmar el incumplimiento en este caso.

En consecuencia, corresponde desestimar lo argumentado por la concesionaria sobre este extremo.

8. Con respecto a lo alegado en el literal h) del numeral 3 de la presente resolución, es preciso señalar que, la concesionaria invocó la supuesta vulneración a los principios de Legalidad y Licitud de manera general, sin precisar en qué modo se han afectado dichos principios en el presente caso. En tal sentido, no es posible que este Tribunal emita pronunciamiento al respecto debido a la falta de claridad y precisión del argumento presentado.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado considera que corresponde desestimar lo alegado por la concesionaria en estos extremos.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16º del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad S.A. – ELECTROSUR contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 3815-2021-OS/OR TACNA del 7 de diciembre de 2021 y, en consecuencia, **CONFIRMAR** dicha Resolución en el extremo referido a la infracción detallada en el ítem 3 del cuadro inserto al numeral 1 de la presente resolución y, **REVOCAR** la mencionada resolución en el extremo de la infracción contenida en los numerales 1 y 2 del cuadro inserto al numeral 1 de la presente resolución, **DÉJANDOSE SIN EFECTO** la multa impuesta en este último extremo.

Artículo 2º. - Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Santiago Bamse Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo Morelli, Francisco Javier Torres Madrid e Iván Eduardo Castro Morales.



Firmado Digitalmente por:
ANTUNEZ DE MAYOLO
MORELLI Santiago
Bamse Eduardo Jaime
FAU 20376082114 hard
Fecha: 11/02/2022
12:05:17

PRESIDENTE